

Al despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 05 de diciembre de 2023.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado de la parte demandante en correo del 04 de diciembre de 2023 (pdf. 07 del Cuaderno Principal) allega reforma a la demanda modificando el capital pretendido; siendo procedente y encontrándose ajustada a la legalidad se procederá a su admisión y se modificará el mandamiento de pago proferido el 26 de octubre de 2023.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la reforma de la demanda acorde a lo consagrado en el art. 93 del C. G. del P.; en consecuencia, se modificará el mandamiento de pago proferido el 26 de octubre de 2023.

**SEGUNDO:** El mandamiento de pago proferido el 26 de octubre de 2023, quedará así:

*“PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCO DAVIVIENDA S. A. y en contra de NESTOR JAIRO BALAGUERA ARENAS.*

*SEGUNDO: ORDENAR a NESTOR JAIRO BALAGUERA ARENAS que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído judicial, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., PAGUE a favor del BANCO DAVIVIENDA S. A., las siguientes sumas de dinero:*

- 1. La suma de **CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS (\$143.410.410.00)** que corresponde al capital que consta en el **pagaré No. 7129348** base de esta ejecución.*
- La suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$53.690.754.00)** que corresponden los intereses de plazo causados y no pagados, desde el 03 de septiembre de 2016 y hasta el 29 de septiembre de 2023.*
- Por los intereses moratorios sobre el saldo del capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 19 de octubre de 2023 y hasta el pago total de la obligación.*

**TERCERO: NOTIFICAR** a la parte demandada de la presente providencia, de conformidad con lo estipulado en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 si la notificación se hace a una dirección electrónica; o según lo estipulado en los arts. 291 y 292 del CGP si la notificación se hace a una dirección física. Deberá entregársele copia del mandamiento de pago, de esta providencia, de la demanda y sus anexos. Igualmente entéresele que dispone del término de **DIEZ (10) DÍAS** para proponer las excepciones a que haya lugar.

**CUARTO: COMUNICAR** a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, el inicio del presente proceso ejecutivo acorde a lo dispuesto en el art. 630 del Estatuto Tributario; informado las partes y cuantía del mismo, para lo de su cargo y competencia.”

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:  
Elkin Julian Leon Ayala  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 010  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd950e3e8ce8cd4e56d35c7ec959e79fa8d743b39882e28566e6cbd3539ed126**

Documento generado en 06/12/2023 07:03:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**